

**RESOLUCIÓN GENERAL N° 21/2022**  
**TASAS DE SERVICIOS**

**VISTO:**

Que la Ley N° XIV-0363-2004 (5691) prevé en su:

ARTICULO 35. El Consejo Directivo tendrá amplias facultades para organizar, dirigir y administrar el Consejo Profesional sin otras limitaciones que las que resulten de las leyes que le fueran aplicables y de las resoluciones emanadas de Asambleas.

**CONSIDERANDO:**

Que se hace necesario contar con una resolución que determine la base de cálculo del valor de las tasas de servicios administrativos que percibe el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de San Luis, expresados en Unidades Económicas (U.E.)

Que es apropiada la revisión de las escalas teniendo en cuenta la relación tasa con la base de cálculo de cada trabajo a certificar.

Que es facultad del Consejo Directivo revisar regularmente y, en su caso, modificar el valor de la Unidad Económica (U.E.) en función de parámetros macroeconómicos y microeconómicos y que dicho valor se determinará por resolución aparte.

**POR ELLO:**

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONÓMICAS DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES,**

**RESUELVE:**

**Art. 1°.-** Fijar a partir del 25 de Julio de 2022 los valores de las tasas de servicios administrativos que percibe el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de San Luis, expresados en Unidades Económicas (U.E.), previstos en el Anexo I que forma parte de la presente Resolución.

**Art. 2°.-** Los trabajos mencionados en la presente resolución son de carácter enunciativo. En caso de presentación de trabajos no previstos, el CD determinará el encuadre del mismo.

**Art. 3°.-** Derogar a partir del 24 de Julio de 2022 la Resolución General 12/2021.

**Art. 4°.-** Ordenar que desde la Gerencia Administrativa, por e-mail, se envíe a los profesionales las planillas de cálculo que faciliten y aceleren la determinación, por parte de los matriculados y personal del Consejo, de la tasa de servicio.

**Art. 5°.-** Dese a conocer a los matriculados a través de Gerencia Administrativa.

**Art. 6°.-** Publíquese, Regístrese y Archívese

Ciudad de San Luis (SL), 1 de Junio de 2022.-

CPN Oscar A. Pérez  
Secretario  
C.P.C.E.P.S.L.

CPN Gabriel E. Lapezzata  
Presidente  
C.P.C.E.P.S.L.

**Anexo I – Resolución General 21/2022**

**ESCALA PARA AUDITORIAS Y CERTIFICACIONES ANUALES sobre EECC**  
**(Aplicables sobre Activos en UE).**

	DESDE	HASTA		U.E. FIJO		% SOBRE EXCEDENTE DE U.E.			EJEMPLARES	U.E. POR EJEMPLAR ADICIONAL
		U.E.		U.E.						
1)	0	240	U.E.	0,559	0	%	0	6	0,2	
2)	240	720	U.E.	0,559	0,1040	%	240	6	0,2	
3)	720	2.160	U.E.	1,058	0,0690	%	720	6	0,2	
4)	2.160	6.480	U.E.	2,052	0,0350	%	2.160	6	0,2	
5)	6.480	19.440	U.E.	3,564	0,0200	%	6.480	6	0,2	
6)	19.440	58.320	U.E.	6,156	0,0190	%	19.440	6	0,2	
7)	58.320	174.960	U.E.	13,543	0,0170	%	58.320	11	0,2	
8)	174.960	787.320	U.E.	33,372	0,0035	%	174.960	11	0,2	
9)	787.320	2.499.741	U.E.	121,549	0,0012	%	787.320	11	0,2	
10)	2.499.741	100.000.000.000	U.E.	202,873	0,0005	%	2.499.741	11	0,2	

**ESCALA DE CERTIFICACIONES DE MANIFESTACIONES DE BIENES**  
**(Aplicables sobre Activos en UE)**

	DESDE		HASTA		U.E. FIJO		% SOBRE EXCEDENTE DE U.E.			EJEMPLARES	U.E. POR EJEMPLAR ADICIONAL	
			U.E.		U.E.							
1)	0	a	240	U.E.	0,500	U.E.	0,0000	%	0	U.E.	5	0,1
2)	240	a	720	U.E.	0,500	U.E.	0,0364	%	240	U.E.	5	0,1
3)	720	a	2.160	U.E.	0,675	U.E.	0,0242	%	720	U.E.	5	0,1
4)	2.160	a	6.480	U.E.	1,023	U.E.	0,0123	%	2.160	U.E.	5	0,1
5)	6.480	a	19.440	U.E.	1,552	U.E.	0,0018	%	6.480	U.E.	10	0,1
6)	19.440	a	97.200	U.E.	1,779	U.E.	0,0007	%	19.440	U.E.	10	0,1
7)	97.200	a	291.600	U.E.	2,350	U.E.	0,0002	%	97.200	U.E.	10	0,1
8)	291.600	a	En adelante	U.E.	2,690	U.E.	0				10	0,1

**ESCALA DE CERTIFICACIONES DE INGRESOS**  
**(Aplicables sobre Ingresos declarados en UE)**

	DESDE		HASTA		U.E. FIJO		% SOBRE EXCEDENTE DE U.E.			Ejemplares	U.E. POR EJEMPLAR ADICIONAL	
			U.E.		U.E.							
1)	0	a	200	U.E.	0,50	U.E.	0,0000	%	0	U.E.	5	0,1
2)	200	a	400	U.E.	0,50	U.E.	0,2500	%	200	U.E.	5	0,1
3)	400	a	en adelante	U.E.	1,00	U.E.	0,1000	%	400	U.E.	5	0,1

**Aclaración:**

Su aplicación considera aquellos ingresos que provengan exclusivamente de una relación de dependencia y NO aquellos que tengan como base de cálculo ventas de bienes y/o servicios.

En caso de coexistir ingresos en relación de dependencia junto a ingresos por ventas u otros, se aplicará, sobre el total general de ingresos, la escala prevista en el apartado OTRAS TASAS NO PREVISTAS EN PUNTOS ANTERIORES.

Se tomará como base de cálculo el mayor importe consignado en la información del emisor o en el informe del profesional. En el caso de que se certifiquen promedios de ingresos, se tomará el promedio informado y se lo multiplicará por la cantidad de períodos que incluya dicho promedio.

**COPIAS DE TRABAJOS CERTIFICADOS QUE SE ENCUENTREN EN ARCHIVO**

Tasa de servicio fija de 0.2 U.E. por copia.

**TASAS PARA BALANCES DE FUSIÓN O ESCISIÓN POR ABSORCIÓN**

Alternativas a considerar, no siendo excluyente la cantidad de empresas que componen la fusión o escisión:

Ejemplo, empresa A y B crean (por fusión, escisión o absorción) una empresa C:

- Si A y B certificaron balances en la provincia al cierre de sus ejercicios económicos (determinados según sus estatutos), se les cobrará a cada una el 100% de la escala de Auditorías Anuales, y a C se le cobrará el 20% de la escala de Auditorías Anuales.
- Si A y B certificaron balance en la provincia en fecha diferente al cierre de sus ejercicios económicos (Balances de corte, por ejemplo), A y B pagarán el 20% de la tasa aplicando el apartado INFORMES CORRESPONDIENTES A INFORMACIÓN CONTABLE TRIMESTRAL Y BALANCE DE CORTE, y a C se le aplicará el 100% de la tasa en la Escala de Auditorías anuales.
- Si A certificó balance de corte y B certificó balance completo (al cierre de su ejercicio económico), ambas en la provincia, A y B pagarán el 20% de la tasa aplicando el apartado INFORMES CORRESPONDIENTES A INFORMACIÓN CONTABLE TRIMESTRAL Y BALANCE DE CORTE, y a C se le aplicará el 100% de la tasa en la Escala de Auditorías anuales.
- Si alguna de las empresas A o B no certificó su balance (anual o de corte) en la provincia, a cada una de las empresas A, B y C se le aplicará el 100% de la tasa prevista en la escala de auditorías anuales.

**OTRAS TASAS NO PREVISTAS EN LOS PUNTOS ANTERIORES:**

TIPO DE CERTIFICACIÓN	TASA SERVICIO EN U.E.	
Certificaciones de ventas, deudas, origen de licitud de fondos y de cualquier otro informe del emisor donde se indiquen	Hasta 500 UE	0,50

<p>valores monetarios: Se tomará como base de cálculo el mayor importe consignado en la información del emisor o en el informe del profesional.</p> <p>En el caso de FLUJO DE FONDOS o semejantes, la base será la suma de los valores absolutos de las diferencias netas mensuales entre ingresos y egresos de fondos.</p> <p>En el caso de que se certifiquen promedios, se tomará el promedio informado y se lo multiplicará por la cantidad de períodos que incluya dicho promedio.</p>	Hasta 1.500 UE	1,25
	Hasta 5.000 UE	1,5
	Hasta 10.000 UE	2,0
	Más de 10.000 UE	3,0

### **INFORMES ESPECIALES y CERTIFICACIONES ESPECIALES**

(Reintegros por exportaciones, precios de transferencias, Informes y Certificaciones con firma digital ante AFIP y otros informes o certificaciones especiales)

Los trabajos correspondientes a estos Informes Especiales y Certificaciones Especiales, se calcularán según la siguiente escala y por cada mes/año de presentación, de corresponder:

- Se aplicarán tasas mensuales cuando se certifiquen de 1 a 11 meses.
- Se aplicarán tasas anuales (mayor pero menor que la suma de 1 a 11) por cada año certificado.

En el caso de combinación de tasas se sumarán las tasas anuales correspondientes a años completos más lo correspondiente a tasas mensuales por los meses restantes. Por ejemplo 2 años y 6 meses, serán 2 tasas anuales más 6 tasas mensuales.

	Certificación Mensual	Certificación anual
Monto	Tasa	Tasa
De 0 a 250 U.E.	0,50 UE	6 UE
De 250 U.E. en adelante	1,50 UE	18 UE

### **BALANCES RECTIFICATIVOS e Informes y/o Certificaciones Rectificativos**

Se deben diferenciar las modificaciones CUALITATIVAS (en el carácter formal como cambio de fechas, años, nombres, etc.) de las CUANTITATIVAS (aquellas que afectan aspectos sustanciales, modifican el espíritu de la certificación al cambiar importes).

En base a esta aclaración:

- Modificaciones Cualitativas: cobro de tasa mínima, previa presentación de una nota informando que la modificación no afecta la esencia del dictamen profesional ya emitido y en la ficha de certificación del CPCE (o la que la reemplace) un apartado de deslinde de responsabilidad a la Secretaría Técnica, o puede efectuarlo mediante una nueva presentación con legalización, fojas y oblea nueva.

En estos casos deben presentar ante el Consejo todos los ejemplares originalmente certificados.

- **Modificaciones Cuantitativas:** cobro completo de la tasa correspondiente, sin reutilización de la ficha de certificación del CPCE, fojas ni obleas, constituyendo un trabajo completamente nuevo y distinto al presentado con anterioridad.

Cuando encontrándose presentado un informe y/o certificación sobre estados contables a la fecha de cierre de ejercicio económico, si el mismo profesional efectúa luego un informe y/o certificación por una parte de los mismos, por ejemplo, con la estructura requerida por las normas de organismos de contralor, NO se considera rectificación siempre que no modifique la esencia del trabajo anterior ni del dictamen del profesional ya emitido. En este caso la tasa de servicio será 0,5 U.E.

En el caso de que sea realizado por un profesional diferente de quién emitió originalmente el Informe de Auditoría la tasa de servicio será de 1,5 U.E.

### **INFORMES DE AUDITORIA POR IDENTICO PERIODO POR EL QUE SE EMITIÓ PREVIAMENTE UNA CERTIFICACIÓN.**

Cuando se presente un Informe de Auditoría anual y previamente, el mismo profesional o sociedad de profesionales, haya presentado una Certificación sobre idénticos Estados Contables (por ejemplo Certificación Literal o Informe de Compilación), se cobrará el veinte por ciento (20%) de la tasa abonada previamente por esa certificación, independientemente del tiempo y los cambios de tasas transcurridos.

Igual criterio se utilizará en caso de que se presente inicialmente una Auditoria Anual y luego una Certificación sobre idénticos Estados Contables y por el mismo profesional.

En ningún caso podrá generar saldo a favor del matriculado

El pedido de reducción de tasa deberá ser solicitado por el matriculado mediante nota firmada e identificando todos los datos del trabajo precedente (número de oblea empleada, fecha, numero de recibo del pago, etc.)

### **INFORMES CORRESPONDIENTES A INFORMACIÓN CONTABLE TRIMESTRAL, BALANCES DE CORTE, BALANCES ESPECIALES Y ESTADOS CONTABLES INDIVIDUALES.**

Cuando se presenten informes sobre información contable trimestral, balance de corte, balances especiales o Estados Contables Individuales se cobrará el veinte por ciento (20%) de la tasa calculada sobre la escala de auditorías anuales

Este monto tendrá el carácter de pago único y definitivo.

Casos: Puede surgir por ejemplo, certificar tres trimestres y posteriormente el balance general que incluya dichos períodos o similares variantes. Para estas situaciones se implementará como pago a cuenta el total de la/s tasa/s previamente abonadas sin que esta pueda generar saldo a favor bajo ningún concepto. El cálculo se realizará siempre con las tasas vigentes y el pago a cuenta será solo el importe anteriormente abonado.

La utilización de dicho pago a cuenta debe ser solicitado por el matriculado de la misma forma que el punto anterior (por medio de presentación de nota detallando toda la información).

### **CERTIFICACIONES Y/O INFORMES EN MONEDA EXTRANJERA**

En el caso de certificaciones en MONEDA EXTRANJERA, (independientemente de si el trabajo está pesificado o no): se tomará tipo de cambio oficial del Banco de la Nación Argentina del día en que se solicita

la estimación de la tasa (o presentación del trabajo), observando para los Activos el tipo de cambio *Comprador* y para los Pasivos el tipo de cambio *Vendedor*. Manteniendo la estimación realizada por 3 días hábiles para que se haga efectivo el pago total de la misma, superado este plazo se deberá recalcular la tasa o se determinará el saldo restante de integración si la misma no hubiese sido pagada en su totalidad, el cálculo no generará saldo a favor del matriculado.

### **PRESENTACION DE TRABAJOS**

Previo a la presentación de cualquier trabajo, ya sea que este tenga el carácter de definitivo o para su previa revisión, se debe abonar la tasa de servicios correspondiente.

Ningún trabajo será revisado por Secretaria Técnica si previamente no se encuentra abonada la tasa de servicio.

### **VALOR MINIMO DE TRABAJOS PRESENTADOS**

El valor de la tasa de servicio en ningún caso será inferior a 0,50 U.E., salvo lo dispuesto en el Art. 1 de la Res. Gral. 06/2010 y en el Art. 1 de la Res. Gral. 09/2020, ambas del CPCESL.

CPN Oscar A. Pérez  
Secretario  
C.P.C.E.P.S.L.

CPN Gabriel E. Lapezzata  
Presidente  
C.P.C.E.P.S.L.